



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NO. _____

684

26 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS MIGUEL CARRILLO MIER CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usds de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de fecha 02 de Mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3970 de fecha 23 de Septiembre de 1987, el Departamento de Servicios Administrativos de la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor **LUIS MIGUEL CARRILLO MIER** (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **952.530** expedida en San Estanislao (Bolívar) y adquirió el status Jurídico de Jubilación en la fecha 23 de Diciembre de 1983 por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Los señores **JORGE LUIS CARRILLO ARIZA, OVIDIO ABSALON CARRILLO ARIZA, LILIANA DEL ROSARIO CARRILLO ARIZA, JUAN CARLOS CARRILLO ARIZA y LEONARDO DE JESUS CARRILLO ARIZA**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. **3.741.853, 3.946.415, 32.740.322, 73.151.051 y 72.244.844** respectivamente, en su calidad de hijos y herederos, solicitaron mediante petición de fecha 5 de Agosto de 2013 y radicado No. EXT-BOL-13-010328 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 de su padre fallecido **LUIS MIGUEL CARRILLO MIER** (Q.E.P.D.)

Que el señor **LUIS MIGUEL CARRILLO MIER** falleció el día 23 de Julio del año 2013 en la ciudad de Barranquilla. En la fecha 23 de Junio de 2017 se hizo la publicación del Edicto Emplazatorio en el diario el Universal como ordena la Ley, y no se presentaron interesados invocando igual o mejor derecho al aducido por el peticionario.

Que al Doctor **LUIS ADOLFO GODIN OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **73.129.693** de Cartagena y con T.P. **79.249** del C. S. de la J. le fue otorgado poder especial amplio y suficiente por parte de los señores **JORGE LUIS CARRILLO ARIZA, OVIDIO ABSALON CARRILLO ARIZA, LILIANA DEL ROSARIO CARRILLO ARIZA, JUAN CARLOS CARRILLO ARIZA y LEONARDO DE JESUS CARRILLO ARIZA** en su calidad de hijos legítimos y herederos del finado **LUIS MIGUEL CARRILLO MIER** a través del cual la facultad para solicitar los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992 de su padre fallecido **LUIS MIGUEL CARRILLO MIER** (Q.E.P.D.)

Que el Departamento de Bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaró inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijó los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones. Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

684

26 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS MIGUEL CARRILLO MIER CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- Ley 6ª de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.

Este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexecutable, sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 y que presentaran diferencias con los aumentos de salarios.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO.

684

26 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS MIGUEL CARRILLO MIER CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Decreto 2108 de 1992, artículo 1º, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995
1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 - 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse

la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de haber obtenido el status con anterioridad al 1º de Enero de 1989, toda vez que el mismo fue adquirido en la fecha (11) de Julio de 1968 por lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Luego de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la Administración, se procedió a verificar en Tesorería (Dirección Financiera) los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se determinó que verificados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre del señor **LUIS MIGUEL CARRILLO MIER**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No. 952.530 de San Estanislao



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

684

26 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS MIGUEL CARRILLO MIER CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

(Bolívar) por concepto de reajuste pensional con base a la Ley 6ta de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año.

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del once (23) de Diciembre de 1983, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el Asesor externo, en apoyo a la gestión, ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : LUIS MIGUEL CARRILLO MIER	RESOLUCION:
IDENTIFICACION: 952.530	FECHA EFECTIVIDAD: 1983
SUSTITUTA(D) : -----	STATUS : -----
IDENTIFICACION: -----	
FECHA DE NACIMIENTO: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 13.895
ULTIMO DIA COTIZADO:	PRESCRIPCION: -----

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$18.526,70	75%	\$13.895

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	0	0	SALARIO BASE	\$13.895,03
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139		SALARIO INDEXADO	\$0,00
	Ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESADO DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1983	13.895	1		13.895					
1984	13.895	1,15	925,5	16.905					
1985	16.905	1,15	1018,5	20.459					
1986	20.459	1,15	1129,8	24.658					
1987	24.658	1,15	1626,91	29.984					
1988	29.984	1,15	1849,24	36.330					
1989	36.330	1,27		46.139					
1990	46.139	1,26		58.136					
1991	58.136	1,2606		73.286					
1992	73.286	1,2604		92.370					
1993	92.370	1,2503	1,07	123.574					
1994	123.574	1,226	1,07	162.107					
1995	162.107	1,2259		198.727					
1996	198.727	1,1950		237.478					
1997	237.478	1,2163		288.845					
1998	288.845	1,1768		339.913					
1999	339.913	1,1670		396.678					
2000	396.678	1,0923		433.291					
2001	433.291	1,0875		471.204					
2002	471.204	1,0765		507.251	431.256	\$ 75.995	14	1.063.933	2.103.193
2003	507.251	1,0699		542.708	461.401	\$ 81.307	14	1.138.302	2.101.075
2004	542.708	1,0649		577.930	491.346	\$ 86.584	14	1.212.178	2.112.966
2005	577.930	1,055		609.716	518.370	\$ 91.346	14	1.278.848	1.966.689
2006	609.716	1,0485		639.287	543.510	\$ 95.778	14	1.340.887	2.134.171
2007	639.287	1,0448		667.928	567.859	\$ 100.068	14	1.400.959	2.111.796
2008	667.928	1,0569		705.933	600.170	\$ 105.762	14	1.480.673	2.085.161
2009	705.933	1,0767		760.078	646.203	\$ 113.874	14	1.594.241	2.157.749
2010	760.078	1,02		775.279	659.127	\$ 116.152	14	1.626.125	2.150.722
2011	775.279	1,0317		799.856	680.022	\$ 119.834	14	1.677.674	2.145.483
2012	799.856	1,0373		829.690	705.387	\$ 124.304	14	1.740.251	2.158.128
2013	829.690	1,0244		849.935	722.598	\$ 127.337	14	1.782.713	2.167.004
2014		1,0194							
2015		1,0366							
2016		1,0677							
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO DE 2002 HASTA JULIO DE 2013								17.336.782	25.394.137

Proyecto: Albis Lagares
Economista:

684 e e
26 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS MIGUEL CARRILLO MIER CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	75.995	
137,99			
Meses			
Enero	67,26	75.995	155.911
Febrero	68,11	75.995	153.965
Marzo	68,59	75.995	152.888
Abril	69,22	75.995	151.496
Mayo	69,63	75.995	150.604
Junio	69,93	75.995	149.958
Mesada Adic	69,93	75.995	149.958
Julio	69,94	75.995	149.937
Agosto	70,01	75.995	149.787
Septiembre	70,26	75.995	149.254
Octubre	70,66	75.995	148.409
Noviembre	71,20	75.995	147.283
Diciembre	71,40	75.995	146.871
Mesada Adic	71,40	75.995	146.871
TOTAL AÑO 2002			2.103.193

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	86.584	
137,99			
Meses			
Enero	76,70	86.584	155.772
Febrero	77,62	86.584	153.926
Marzo	78,39	86.584	152.414
Abril	78,74	86.584	151.737
Mayo	79,04	86.584	151.161
Junio	79,52	86.584	150.248
Mesada Adic	79,52	86.584	150.248
Julio	79,50	86.584	150.286
Agosto	79,52	86.584	150.248
Septiembre	79,76	86.584	149.796
Octubre	79,75	86.584	149.815
Noviembre	79,97	86.584	149.403
Diciembre	80,21	86.584	148.956
Mesada Adic	80,21	86.584	148.956
TOTAL AÑO 2004			2.112.966

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	95.778	
137,99			
Meses			
Enero	84,56	95.778	156.296
Febrero	85,11	95.778	155.286
Marzo	85,71	95.778	154.199
Abril	86,10	95.778	153.500
Mayo	86,38	95.778	153.002
Junio	86,64	95.778	152.543
Mesada Adic.	86,64	95.778	152.543
Julio	87,00	95.778	151.912
Agosto	87,34	95.778	151.321
Septiembre	87,59	95.778	150.889
Octubre	87,45	95.778	151.113
Noviembre	87,67	95.778	150.751
Diciembre	87,87	95.778	150.408
Mesada Adic.	87,87	95.778	150.408
L AÑO 2006			2.134.171

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	81.307	
137,99			
Meses			
Enero	72,23	81.307	155.331
Febrero	73,04	81.307	153.609
Marzo	73,80	81.307	152.027
Abril	74,65	81.307	150.296
Mayo	75,01	81.307	149.575
Junio	74,97	81.307	149.654
Mesada Adic.	74,97	81.307	149.654
Julio	74,86	81.307	149.874
Agosto	75,10	81.307	149.395
Septiembre	75,26	81.307	149.078
Octubre	75,31	81.307	148.979
Noviembre	75,57	81.307	148.466
Diciembre	76,03	81.307	147.568
Mesada Adic.	76,03	81.307	147.568
TOTAL AÑO 2003			2.101.075

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	91.346	
137,99			
Meses			
Enero	80,87	91.346	
Febrero	81,70	91.346	154.282
Marzo	82,33	91.346	153.102
Abril	82,69	91.346	152.435
Mayo	83,03	91.346	151.811
Junio	83,36	91.346	151.210
Mesada Adic.	83,36	91.346	151.210
Julio	83,40	91.346	151.138
Agosto	83,40	91.346	151.138
Septiembre	83,76	91.346	150.488
Octubre	83,95	91.346	150.147
Noviembre	84,05	91.346	149.969
Diciembre	84,10	91.346	149.880
Mesada Adic.	84,10	91.346	149.880
TOTAL AÑO 2005			1.966.689

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	100.068	
137,99			
Meses			
Enero	88,54	100.068	155.957
Febrero	89,58	100.068	154.147
Marzo	90,67	100.068	152.293
Abril	91,48	100.068	150.945
Mayo	91,76	100.068	150.484
Junio	91,87	100.068	150.304
Mesada Adic.	91,87	100.068	150.304
Julio	92,02	100.068	150.059
Agosto	91,90	100.068	150.255
Septiembre	91,97	100.068	150.141
Octubre	91,98	100.068	150.124
Noviembre	92,42	100.068	149.410
Diciembre	92,87	100.068	148.686
Mesada Adic.	92,87	100.068	148.686
TOTAL AÑO 2007			2.111.796

R



BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

684

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

26 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS MIGUEL CARRILLO MIER CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	105.762	
137,99			
Meses			
Enero	93,85	105.762	155.505
Febrero	95,27	105.762	153.187
Marzo	96,04	105.762	151.959
Abril	96,72	105.762	150.891
Mayo	97,62	105.762	149.500
Junio	98,47	105.762	148.209
Mesada Adic	98,47	105.762	148.209
Julio	98,94	105.762	147.505
Agosto	99,13	105.762	147.222
Septiembre	98,94	105.762	147.505
Octubre	99,28	105.762	147.000
Noviembre	99,56	105.762	146.586
Diciembre	100,00	105.762	145.941
Mesada Adic	100,00	105.762	145.941
TOTAL AÑO 2008			2.085.161

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	113.874	
137,99			
Meses			
Enero	100,59	113.874	156.214
Febrero	101,49	113.874	154.920
Marzo	101,94	113.874	154.145
Abril	102,26	113.874	153.662
Mayo	102,28	113.874	153.632
Junio	102,22	113.874	153.723
Mesada Adic.	102,22	113.874	153.723
Julio	102,18	113.874	153.783
Agosto	102,23	113.874	153.708
Septiembre	102,12	113.874	153.873
Octubre	101,98	113.874	154.084
Noviembre	101,92	113.874	154.175
Diciembre	102,00	113.874	154.054
Mesada Adic.	102,00	113.874	154.054
TOTAL AÑO 2009			2.157.749

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	116.152	
137,99			
Meses			
Enero	102,70	116.152	156.064
Febrero	103,55	116.152	154.783
Marzo	103,81	116.152	154.395
Abril	104,29	116.152	153.685
Mayo	104,40	116.152	153.523
Junio	104,52	116.152	153.347
Mesada Adic	104,52	116.152	153.347
Julio	104,47	116.152	153.420
Agosto	104,59	116.152	153.244
Septiembre	104,45	116.152	153.449
Octubre	104,36	116.152	153.582
Noviembre	104,56	116.152	153.288
Diciembre	105,24	116.152	152.298
Mesada Adic	105,24	116.152	152.298
TOTAL AÑO 2010			2.150.722

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	119.834	
137,99			
Meses			
Enero	106,19	119.834	155.720
Febrero	106,83	119.834	154.787
Marzo	107,12	119.834	154.368
Abril	107,25	119.834	154.181
Mayo	107,55	119.834	153.751
Junio	107,90	119.834	153.252
Mesada Adic.	107,90	119.834	153.252
Julio	108,05	119.834	153.039
Agosto	108,01	119.834	153.096
Septiembre	108,35	119.834	152.615
Octubre	108,55	119.834	152.334
Noviembre	108,70	119.834	152.124
Diciembre	109,16	119.834	151.483
Mesada Adic.	109,16	119.834	151.483
TOTAL AÑO 2011			2.145.483

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	124.304	
137,99			
Meses			
Enero	109,96	124.304	155.990
Febrero	110,63	124.304	155.045
Marzo	110,76	124.304	154.863
Abril	110,92	124.304	154.640
Mayo	111,25	124.304	154.181
Junio	111,35	124.304	154.043
Mesada Adic.	111,35	124.304	154.043
Julio	111,32	124.304	154.084
Agosto	111,37	124.304	154.015
Septiembre	111,69	124.304	153.574
Octubre	111,87	124.304	153.327
Noviembre	111,72	124.304	153.533
Diciembre	111,82	124.304	153.395
Mesada Adic.	111,82	124.304	153.395
L AÑO 2012			2.158.128

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
ago-17	I.P.C	127.337	
137,99			
Meses			
Enero	112,15	127.337	156.676
Febrero	112,65	127.337	155.980
Marzo	112,88	127.337	155.663
Abril	113,16	127.337	155.277
Mayo	113,48	127.337	154.839
Junio	113,75	127.337	154.472
Mesada Adic.	113,75	127.337	154.472
Julio	113,80	127.337	154.404
Agosto	113,89	127.337	154.282
Septiembre	114,23	127.337	153.823
Octubre	113,93	127.337	154.228
Noviembre	113,68	127.337	154.567
Diciembre	113,98	127.337	154.160
Mesada Adic.	113,98	127.337	154.160
TOTAL AÑO 2013			2.167.004

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$ 25.134.297)** por concepto de diferencias pensionales con base al reajuste de la mesada pensional de la ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.968

Hechas las anteriores consideraciones:



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

684
26 JUL. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS MIGUEL CARRILLO MIER CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor **LUIS MIGUEL CARRILLO MIER** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **952.530** expedida en San Estanislao (Bolívar), **EL REAJUSTE DE LA LEY 6a DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992** como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER a los señores **JORGE LUIS CARRILLO ARIZA, OVIDIO ABSALON CARRILLO ARIZA, LILIANA DEL ROSARIO CARRILLO ARIZA, JUAN CARLOS CARRILLO ARIZA y LEONARDO DE JESUS CARRILLO ARIZA**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. **3.741.853, 3.946.415, 32.740.322, 73.151.051 y 72.244.844** respectivamente, la calidad de herederos legítimos del finado **LUIS MIGUEL CARRILLO MIER** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. **952.530** expedida en San Estanislao (Bolívar).

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a los señores **JORGE LUIS CARRILLO ARIZA, OVIDIO ABSALON CARRILLO ARIZA, LILIANA DEL ROSARIO CARRILLO ARIZA, JUAN CARLOS CARRILLO ARIZA y LEONARDO DE JESUS CARRILLO ARIZA** quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. **3.741.853, 3.946.415, 32.740.322, 73.151.051 y 72.244.844** respectivamente, en su calidad de hijos y herederos legítimos del finado **LUIS MIGUEL CARRILLO MIER** (Q.E.P.D.) por diferencias pensionales la suma de suma **VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MTCE (\$ 25.134.297)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 2.2.1.1.2.001 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1254 del 16 de Julio de 2018.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **LUIS ADOLFO GODIN OSORIO** identificado con C.C. No. **73.129.693** de Cartagena y T.P. **79.249** del C.S. de la J. como apoderado especial de los herederos **JORGE LUIS CARRILLO ARIZA, OVIDIO ABSALON CARRILLO ARIZA, LILIANA DEL ROSARIO CARRILLO ARIZA, JUAN CARLOS CARRILLO ARIZA y LEONARDO DE JESUS CARRILLO ARIZA**, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

684



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS MIGUEL CARRILLO MIER CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

ARTICULO SEXTO: Notificar a los señores **JORGE LUIS CARRILLO ARIZA, OVIDIO ABSALON CARRILLO ARIZA, LILIANA DEL ROSARIO CARRILLO ARIZA, JUAN CARLOS CARRILLO ARIZA** y **LEONARDO DE JESUS CARRILLO ARIZA** o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

26 JUL. 2018

Dada en Cartagena de Indias, a los

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017